

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

se ha hecho ya vulgar, merced á los nuevos métodos, el conocimiento de un arte necesario, ó al menos útil para todos. Entre dichos métodos, el de Hendrech particularmente, simplificando los procedimientos, prescindiendo de medios auxiliares costosos, y graduando metódicamente los ejercicios, ha facilitado el estudio del dibujo, acomodándolo al régimen y marcha de las Escuelas de las niñez. Así lo demuestran repetidos ensayos, y con especialidad el que acaba de verificarse en Madrid bajo la inspeccion de una Junta de personas competentes, cuyo favorable informe ha sido confirmado por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

En su virtud, la Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Formarán parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de dibujo.

2.º Para instruir á los aspirantes al magisterio y á los Maestros en ejercicio se enseñará el dibujo por el método Hendrech en la Escuela Normal Central de Maestros desde el próximo curso de estudios de 1866 á 1867.

3.º Serán admitidos gratuitamente á la expresada enseñanza de dibujo los Maestros que lo solicitaren.

4.º Quedan autorizados los maestros en ejercicio para asistir á las lecciones, dejando encomendadas sus respectivas Escuelas á otros Maestros titulares con aprobacion de las Autoridades locales y del Rector del distrito universitario, y siendo de su cuenta el pago de los suplentes.

5.º Concurrirán precisamente á las lecciones en el curso próximo venidero un Maestro de cada una de las Escuelas Normales de provincia, y uno por lo menos de la Central.

6.º Los Rectores designarán los Maestros de las Escuelas Normales que hayan de asistir á las lecciones de dibujo, teniendo en consideracion las disposiciones y circunstancias de cada uno, y dispondrán la manera de suplirlos en las respectivas Escuelas durante su ausencia.

7.º A los Maestros designados por los Rectores para instruirse en el dibujo se les abonará por una sola vez como indemnizacion de gastos, además del sueldo que disfruten, la suma de 500 escudos.

8.º A estos Maestros los suplirán durante su ausencia los demás de las respectivas Escuelas en cuanto sea posible, ú otras personas competentes, retribuyéndose estos trabajos extraordinarios, á cuyo fin se destinan 300 escudos.

9.º Para llevar á efecto lo prevenido en las dos disposiciones anteriores 7.º y 8.º, cuidarán los Gobernadores de que en el presupuesto adicional de las provincias respectivas para el año económico de 1866 á 67 se incluya la suma de 800 escudos.

10.º Los Rectores manifestarán á la Direccion general de Instrucción pública, antes de terminar el mes de Junio próximo, quiénes son los Maestros de Escuela Normal designados para instruirse en el dibujo, y las disposiciones adoptadas para suplirlos durante su ausencia de las Escuelas respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de Mayo de 1866.-- Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 848. Sección de Orden público.

El censo de poblacion perfeccionado en todos sus accidentes y detalles, facilita á la administracion entre otros muchos medios, el de poder garantizar fácilmente la seguridad personal, auxilia con maduro acierto el trabajo del ciudadano honrado, previene y castiga en su caso los defectos del indolente y del perturbador, y estimula y moraliza con su accion el ejercicio de todos los deberes sujetos á la proteccion del Gobierno y á la de sus delegados en las provincias; pero el mejor deseo por parte de estos será ineficaz, si no es secundado por las personas que tienen una doble obligacion de hacerlo, ya como asociados ó ya tambien como propietarios.

Para ejecutar cumplidamente el servicio indicado es de absoluta precision formar con exactitud el padron de vecindario en cada un año, adoptando para hacerlo el mes de Julio, porque en esta época, por punto general, empieza el cumplimiento de los contratos de inquilinato, debiendo por lo tanto los propietarios de las casas exigir á sus inquilinos un padron en que conste el numero de personas de que se componga la familia, expresando el nombre, la edad y quiénes sean el cabeza ó cabezas de familia; cuyo documento deberá entregarse en la Inspeccion de vigilancia correspondiente en la primera quincena de Julio; en la inteligencia de que no haciéndolo así,

me veré en la triste precision de exigir la responsabilidad á que se hicieren acreedores los omisos.

Yo espero del celo nunca desmentido de los dueños de casas de esta capital, y del de sus administradores ó representantes, faciliten con toda exactitud el referido padron de sus inquilinos, á fin de llevar á debido efecto el importante servicio que dejo mencionado.

Córdoba 23 de Mayo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 849.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 7 del corriente le hurtaron á Blas Ruiz, vecino de Pedro Abad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Bujalance con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Mayo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Alzada 7 cuartas, negro, cerrado, de 14 á 15 años, sin hierro, labrado á fuego del menudillo de la mano derecha, labrado.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 23 de Junio próximo, á la una, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden subasta pública para la adquisicion del suministro de maderas de fortificación con destino á las mismas durante el año económico de 1866 á 67, y con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en esta Direccion general y en el punto de subastas.

El pormenor del surtido que se trata de adquirir es el siguiente:

Para lo interior de las minas.	Número de piezas.	Longitud en metros.	Circunferencia en la parte media del palo.	Precio de cada pieza. Escudos.	Importe en escudos.	Total general. Escudos.
Rollizones.	300	3,37	0,58	4,500	1.350	
Idem.	150	3,79	0,60	5,200	780	
Idem.	40	4,20	0,62	6,000	240	
Idem.	55	4,62	0,63	7,000	385	
Idem.	55	5,03	0,65	8,100	445,500	
					3,200,500	3.200,500
Rollizo comunes.. . . .	800	3,37	0,36	2,100	1.680	
Idem.	400	3,79	0,37	2,500	1.000	
Idem.	650	4,20	0,38	2,900	1.885	
					4.665	4,565
Estacas de encamacion.	600	2,53	0,30	0,950	570	
Idem.	600	2,96	0,32	1,300	780	
Idem.	500	3,36	0,33	1,500	750	
					2.100	2.100
						9.865,500

Para lo interior de las minas.	Número de piezas.	Longitud en metros.	Escuadria en metros.	Circunferencia en la parte media del palo.	Precio de cada pieza. Escudos.	Importe en escudos.	Total general. Escudos.
Estemples.	100	2,12	0,21	0,78	4,100	410	
Idem.	150	2,54	0,23	0,82	5,600	840	
Idem.	100	2,75	0,24	0,88	6,550	655	
Idem.	80	2,96	0,25	0,90	7,500	600	
Idem.	30	3,37	0,27	0,97	9,650	289,500	
Idem.	50	4,21	0,28	1,00	13,700	685	
						3.479,500	3.479.500

El dia 25 de Junio próximo, á la una se celebrará subasta pública en esta Direccion general ante el Director del ramo, segundo Jefe del mismo, un co-Asesor de la Asesoría general y el Escribano mayor de Hacienda; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de aquella provincia, y en las minas de Riotinto ante la Junta de Jefes del establecimiento para contratar el servicio de arrastres del hierro colocado desde Sevilla á Riotinto, y del cobre desde este punto al primero que sea necesario conducir en el año económico de 1866 á 1867, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion y demás puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados para el referido servicio por Real orden de 23 de Abril último son los de: 2 escudos y 104 milésimas el quintal métrico de cobre (242 milésimas cada arroba castellana), y un escudo y 273 milésimas el quintal métrico de hierro (862 milésimas quintal castellano), consistiendo las bonificaciones que se hagan en un tanto por ciento á los precios expresados.

La importancia del contrato en todo el año está calculada en 72.500 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor cantidad que el servicio de las minas demande.

Las fianzas que se exigen son: 8.000 escudos para hacer proposicion, y 20.000 escudos para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos ó fincas, conforme establecen las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Tambien se exige para mayor garantía de los valores que se entregan al contratista dos firmas de reconocido crédito á satisfaccion y responsabilidad de las Juntas de subasta.

Las proposiciones se arseglarán al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de hierro y cobres de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 á 1867, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por los precios fijados en la condicion 9.ª, con la bonificacion de..... escudos..... milésimas de escudo por 100 (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Garantizamos esta proposicion y el contrato que produzca por el tiempo de su duracion.

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Mayo de 1866.—
El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El dia 26 de Junio, á la una, se celebrará subasta pública en esta Direccion general ante el Director del ramo, segundo Jefe del mismo, un co-Asesor de la Asesoría general y el Escribano mayor de Hacienda, y simultáneamente en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de aquella provincia y demás funcionarios competentes, para contratar la adquisicion de 85.000 metros lineales de mechas de seguridad comunes, y 1000 metros de las impermeables de las llamadas de Bikfort, inglesas, perfectamente calibradas y preparadas á juicio de la Direccion facultativa de las minas de Riotinto, que son necesarias para el consumo de las expresadas minas durante el año económico de 1866 á 1867, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en Sevilla.

Las mechas han de entregarse en los almacenes de las minas y los precios fijados por Real orden de 28 de Abril último para la referida adquisicion son los de 55 milésimas de escudos el metro de mechas comunes,

y 75 milésimas de escudo el de impermeables.

Las fianzas que han de prestarse consisten en 200 escudos para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, como establecen las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones han de arreglarse al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 85.000 metros de mechas de seguridad de la clase de comunes, y 1.000 de las impermeables, para el consumo de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 á 1867, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas las condiciones, por el precio de.... milésimas de escudo el metro de las impermeables (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Mayo de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El día 26 de Junio próximo, á la una, se celebrará subasta pública en las minas de Almaden ante el Superintendente de aquel establecimiento para contratar la adquisicion de 92.018 kilogramos y 600 gramos (8.000 arrobas castellanas) de carbon de encina que es necesario para el servicio de las espresadas minas durante el año económico de 1866 á 67, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el punto de subasta.

El precio máximo admisible fijado para esta adquisicion por Real órden de 23 de Abril último es el de 30 milésimas de escudo cada kilogramo (350 milésimas de escudo cada arroba castellana.)

Las fianzas que se exigen son: 300 escudos para hacer proposicion, y 600 para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos ó fincas, segun establecen las condiciones 6.ª y 13 del pliego.

Las proposiciones han de sujetarse al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 92.018 kilogramos 600 gramos de carbon de encina á las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... milésimas de escudo cada kilogramo (expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento

Madrid 17 de Mayo de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El día 27 de Junio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto ante la Junta de Jefes y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, para contratar los surtidos de 4.000 ladrillos refractarios, de 20.000 quintales métricos de clavos de diferentes clases, y de 10 quintales métricos de fleje, que se consideran necesarios para el servicio de aquellas minas durante el año económico de 1866 á 67, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion y en los puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real órden de 28 de Abril último para las expresadas adquisiciones son los que siguen: por cada ladrillo refractario 200 milésimas de escudo; 60 escudos y 869 milésimas por cada quintal métrico de clavos de entablar, ó 7 escudos la arroba castellana; 43 escudos y 478 milésimas el quintal métrico de clavos de enmaderar, ó 5 escudos la arroba; 52 escudos y 173 milésimas el quintal métrico de clavos para carros, ó 6 escudos la arroba; 60 escudos y 869 milésimas el quintal métrico de clavos para puertas, ó 7 escudos la arroba; 43 escudos y 478 milésimas el quintal métrico de clavos de cabeza redonda, ó 5 escudos la arroba; 60 escudos y 869 milésimas por cada quintal métrico de clavos de fuelle, ó 7 escudos la arroba; 78 escudos y 260 milésimas el quintal métrico de saetines, ó 9 escudos la arroba; 113 escudos y 43 milésimas por quintal métrico de tachuelas de celosia, ó sea 13 escudos la arroba; 78 escudos y 260 milésimas el quintal métrico de clavos para bomba, ó 9 escudos la arroba; 78 escudos y 260 milésimas el quintal métrico de puntas de París, ó 9 escudos la arroba, y 27 escudos y 826 milésimas el quintal métrico de flejes, ó 3 escudos y 200 milésimas la arroba.

Las fianzas que se exigen son 200 escudos para hacer proposicion y 400 para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos segun establecen las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Si las proposiciones se hiciesen por separado, dichas fianzas serán por mitad para los ladrillos y clavos y flejes.

Las proposiciones pueden hacerse por separado, constituyendo subastas independientes los ladrillos, y clavos y flejes, y han de arreglarse al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de.....

enterado del pliego de condiciones para contratar los surtidos de ladrillos refractarios, clavos y flejes de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 á 67, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de..... milésimas de escudo cada ladrillo refractario, y en cuanto á los clavos y flejes bonificando en..... por cada 100 de la liquidacion mensual que deba practicarse con arreglo á los tipos señalados en la condicion 8.ª y segun el surtido verificado. (Expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 851.

D. Pedro Gutierrez Tiscar, segundo teniente Alcalde constitucional de esta villa, y presidente accidental de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el cuaderno de riqueza pública que ha de servir de base para la derrama de contribucion de inmueble que corresponde á esta localidad en el presente año económico de 1866 á 1867, la corporacion de mi presidencia en sesion de hoy, ha acordado se exponga dicho documento al público por el término de ocho dias, desde el 22 al 29 del presente, ambos inclusivos, para que en citado período, los contribuyentes que resultan inscritos del mismo, ó personas encargadas al efecto, puedan inspeccionarlo, y caso de hallarse perjudicados en la clasificacion de sus asientos de riqueza, hacer las reclamaciones sobre los agravios que experimenten, de cuyo derecho no podrán usar pasado el término prefijado.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Aguilar á 18 de Mayo de 1866 —Pedro Gutierrez.—Por órden de S. S., Lázaro Ramos.

Núm. 852.

D. Francisco Millan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la corporacion municipal que presido, con autorizacion de la Diputacion provincial, ha

acordado arrendar en subasta pública por el año económico de 1866 á 1867, con la facultad de venta exclusiva á la menor, los derechos de consumo de las especies de vino y aguardiente, bajo los tipos y precios siguientes;

ESPECIES.	Cuotas del Tesoro.		Arbitrios Provinciales.		Arbitrios Municipales.		3 por 100 de cobranza.		Total general.	
	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.
Vino.	294	700	132	615	132	615	16	797	576	727
Aguardiente.	576	200	259	290	259	290	32	843	1127	623
	870	900	391	905	391	905	49	650	1704	350

Precio al pormenor para la venta de dichas especies:

El cuartillo de vino á 120 milésimas.

Idem idem de aguardiente 190 id.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 31 del corriente á las doce de su mañana, en estas casas capitulares, con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en los sitios de costumbre, pueblos limítrofes y *Boletín oficial* de la provincia.

La Carlota 18 de Mayo de 1866. —Francisco Millan.—Francisco Fernandez, Secretario.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Zaragoza á Tarragona, por Quinto, Caspe, Maella, Gandesa y Reus.	Fuentes de Ebro.	27,0	496	Aragon.	
	Quinto.	16,0	666		
	Escatron.	35,5	654		
	Caspe.	28,0	2,376	Valencia.	
	Maella.	22,5	733		
	Gandesa.	35,5	585		
	Mora de Ebro.	22,0	809	Cataluña.	
	Falset.	18,0	791		
	Riudecols.	20,5	249		
Tarragona.	25,5	3,705			
	Total.	250,5			
Zaragoza á Tarragona, por Lérida, Montblanch y Valls.	Puebla de Alfinden.	13,5	244	Aragon.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á Barcelona hasta 2,5 K. de Lérida, y, segun queda expresado en aquella, Pina de Ebro alterna en el servicio de alojamiento con Osera; aquella villa dista 30 K. de Puebla de Alfinden y 34,5 de Bujaraloz. De Espluga de Francolí á Tarragona puede seguirse el ferrocarril de Lérida.
	Osera.	18,0	165		
	Bujaraloz.	38,5	485		
	Candasnos.	18,0	204	Cataluña.	
	Fraga.	25,0	1,654		
	Lérida.	26,5	4,322		
	Junega.	19,5	409	Cataluña.	
	Espluga de Francolí.	31,5	798		
	Valls.	21,5	3,021		
Tarragona.	18,5	3,705			
	Total.	230,5			
Zaragoza á Tarragona, por Lérida, Montblanch y Reus.	Puebla de Alfinden.	13,5	244	Aragon.	Esta línea es comun con la anterior hasta Montblanch, y con la de Zaragoza á Tarragona por Quinto, Caspe, Maella y Reus, desde esta ciudad. Se han reemplazado las etapas de Juneda y Espluga de Francolí, marcadas en la primera de las mencionadas líneas, por los de Borjas y Montblanch, que aparecen en ésta, para que alternen los pueblos por que ambas pasan. Desde Montblanch puede seguirse el mismo ferrocarril.
	Osera.	18,0	165		
	Bujaraloz.	38,5	485		
	Candasnos.	18,0	204	Cataluña.	
	Fraga.	25,0	1,654		
	Lérida.	26,5	4,322		
	Borjas.	25,0	710	Cataluña.	
	Montblanch.	32,5	1,035		
	La Selva.	21,0	901		
Tarragona.	20,0	3,705			
	Total.	238,0			
Zaragoza á Tarragona, por Fraga y Reus.	Puebla de Alfinden.	13,5	244	Aragon.	Esta línea es comun hasta Fraga con la de Zaragoza á Barcelona, y segun se dijo al hablar de ésta, Pina de Ebro, villa de 690 vecinos, situada á 4 K. á la derecha de la carretera, comparte con Osera la carga de alojamiento; dista 30 K. de Puebla de Alfinden y 34,5 de Bujaraloz.
	Osera.	18,0	165		
	Bujaraloz.	38,5	485		
	Candasnos.	18,0	204	Cataluña.	
	Fraga.	25,0	1,654		
	Granadella.	38,0	428		
	Undemolins.	21,0	329	Cataluña.	
	Alforja.	22,0	480		
	Tarragona.	28,0	3,705		
	Total.	222,0			
Zaragoza á Tarragona, por Quinto, Alcañiz, Gandesa y Reus.	Fuentes de Ebro.	27,0	496	Aragon.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á Tarragona por Quinto, Caspe, Gandesa y Reus, desde Zaragoza hasta Quinto y desde Gandesa hasta Tarragona.
	Quinto.	16,0	666		
	Hijar.	32,5	817		
	Alcañiz.	33,5	1,485	Valencia.	
	Calaceite.	35,5	695		
	Gandesa.	24,5	585		
	Mora de Ebro.	22,0	809	Cataluña.	
	Falset.	18,0	791		
	Riudecols.	20,5	249		
Tarragona.	25,5	3,705			
	Total.	255,0			

(Se continuará.)